



Rad.680013110004-2020-00075-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con solicitudes varias: aporte de poder conferido al Dr. ALFREDO PRADILLA SILVA quien presenta memorial del canal digital pradilla.abogados@gmail.com sin que éste sea coincidente en el inscrito en el SIRNA [ALFREDO-PRADILLA@HOTMAIL.COM.](mailto:ALFREDO-PRADILLA@HOTMAIL.COM); aporte de registro civil de nacimiento, contestación de demanda, y renuncia de poder. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial enviado del canal digital pradilla.abogados@gmail.com el Dr. Alfredo Pradilla Silva, indicando actuar como apoderado de CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, manifiesta por éste aceptar la herencia con beneficio de inventario, al tiempo que solicita copia electrónica del expediente y para ello aporta poder conferido, así como registro civil de nacimiento de su poderdante.

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 dispone: “Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Mediante comunicado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007, el Consejo Superior de la Judicatura informó a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados que todo profesional del Derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante este sistema de registro. Y que, en tal sentido, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, estos profesionales debían registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales.

Conforme a consulta en la fecha en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, para el número de identificación del Dr. PRADILLA TARAZONA se registra la siguiente dirección electrónica: ALFREDO-PRADILLA@HOTMAIL.COM



Avizorándose de la revisión al poder presentado la ausencia de indicación expresa de correo electrónico del apoderado, y no coincidencia del canal digital de origen de las solicitudes presentadas con el registrado en el SIRNA para el número de identificación del abogado ALFREDO PRADILLA SILVA, el Despacho se abstiene de dar trámite a las solicitudes realizadas desde un canal digital no registrado por el Dr. PRADILLA TARAZONA. En otras palabras, el poder conferido no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, al no indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el cual también se puede conferir mediante mensaje datos, acreditándose originado desde el correo electrónico del poderdante.

En este sentido, y ante la manifestación del Dr. PRADILLA que su cliente no posee correo electrónico, se recuerda el deber que establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a los sujetos procesales, de realizar sus actuaciones a través de medios digitales y para el efecto, suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales elegidos para los fines del proceso o trámite.

Por lo anterior se requiere al profesional del Derecho en mención adecuar el poder en cumplimiento a la norma citada, a fin de establecer como canal digital el coincidente con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, mediante memorial visible al folio 116 a 119 del cuaderno principal, el Dr. JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA quien actúa como apoderado de PERLA MARIA PRADILLA y OTROS, presenta contestación de demanda dentro de la cual propone excepciones. No siendo procedente dentro de las liquidaciones sucesorales contestar demanda, ni proponer excepciones, al no ser un proceso contencioso donde se predique dos partes en controversia -demandantes vs demandados-, sino interesados en la sucesión, dentro de los cuales alguno/s solicita/n la apertura de la sucesión, el Despacho no dará trámite a los medios exceptivos propuestos.

No obstante, la clarificación anterior, y en relación a los medios exceptivos en comento, se pone de presente que mediante auto que declaró abierta la sucesión, también se ordenó la acumulación de la liquidación de la sociedad conyugal habida entre el causante y MARIA BEATRIZ TARAZONA JAIMES, y con proveído del 22 de julio pasado en el cual se reconoció a la señora TARAZONA JAIMES como cónyuge supérstite del causante, se indicó que optaba por gananciales.

Por último, el Dr. DIEGO ALBERTO PRADILLA PELAEZ mediante memorial visible al folio 121 presente renuncia al poder otorgado por el heredero JAIME ALBERTO PRADILLA TARAZONA.

Previo a decidir sobre el mismo, se le requiere para que dentro el término de ejecutoria de este proveído, acredite el cumplimiento de la exigencia



contenida en el artículo 76 del CGP, esto es, allegue la comunicación en medio físico o electrónico de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **075** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE AGOSTO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria